

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### CIRCULAR NUM. 316.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me comunicó en 30 de agosto último la real orden que sigue.

» Al gefe político de Cádiz dice el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula con esta fecha lo siguiente.

El Sr. ministro de hacienda dijo á este ministerio con fecha 6 de julio último lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este ministerio por la direccion general de rentas estancadas, é instruido á consecuencia de obstáculos que el gefe político de Cádiz opone al intendente de la misma provincia para que este pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la hacienda pública, exigidos de algunos ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expediente de subasta de fincas y arbitrios de propios, fundando el gefe político su oposicion en que la real cédula de 12 de mayo de 1824, que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de este en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que, estando consideradas de oficio aquellas actuaciones, debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues que de lo contrario se habria gravado el patrimonio comun de los pueblos con unos gastos crecidos sin ninguna autorizacion para ello y sin que se pudiese exigir el recargo á los arrendatarios, á quienes no se impuso otro gravamen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion. Y atendiendo 1.º á quien si bien la referida real cédula no designa especialmente á los propios, están estos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina en todo acto de postura, puja y remate de cuyo precepto absoluto nadie debe suponerse exento si no puede alegar una escepcion esplicita de la ley misma: 2.º á que en materia de impuestos, ni los ayuntamientos ni sus bienes gozan de escepcion, apesar de su carac-

ter administrativo; 3.º á que la mencionada real cédula en su artículo 50, impone á los ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir, hasta en sus medios de gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos: 4.º á que el importe del papel sellado que se invierte en los expedientes de subasta puede y debe reintegrarse por los arrendatarios: 5.º atendiendo por último á que los ayuntamientos de la provincia de Cádiz que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente, no pudiendo por lo tanto considerarse exentos de reintegrarlo por que les sea mas ó menos difícil el exigirlo ya de los arrendatarios; por que en este caso los contribuyentes directos y responsables que están en descubierto para con la hacienda son los ayuntamientos mismos y por que si estos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios habia culpa y responsabilidad de los concejales para con sus gefes en el orden municipal pero no por eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la hacienda del impuesto defraudado á costa de los fondos comunes: por todas las consideraciones espuestas, S. M., habiendo oido á su consejo real y conformándose con el parecer de este, se ha servido declarar que el intendente de Cádiz procede con derecho y razon en el reintegro que exige de algunos ayuntamientos de aquella provincia; que carecen de fundamento los obstáculos que á este proceder opone el gefe político de la misma, y que debe dejarse espedita la accion administrativa y recaudadora del intendente cooperando á ello el gefe político en cuanto dependa de sus atribuciones. Y habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. dicha resolusion para los efectos correspondientes en su cumplimiento; pero bajo el concepto de que los precedimientos del intendente para el reintegro á la hacienda del importe del papel sellado de que se trata, no hayan de dirigirse contra los fondos municipales, sino contra los individuos de ayuntamiento de los años á que corespondan la falta de aquel deber, como personalmente responsables, sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el débito, puedan los mismos concejales ser reintegrados, bien de los arrendatarios ó de los fondos municipales segun la res-

pectiva obligacion que unos ú otros puedan tener al abono de aquellos gastos, en cuyo último caso deberá V. S. disponer se considere su importe como deuda, en el presupuesto municipal mas inmediato, á fin de no desnivelar el que estuviese rigiendo, ó bien por medio de otro adicional conforme á la ley de 8 de enero del año anterior.

De real orden comunicada por el expresado Sr. ministro de la gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.»

*Lo que se inserta para conocimiento de los ayuntamientos y demas efectos oportunos. Oviedo 9 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.*

#### CIRCULAR NUM. 317.

El apoderado del Excmo. Sr. duque de Rianzares, dueño de la empresa del camino Carbonero desde Sama de Langreo á Gijon, ha acudido á este gobierno político manifestando las quejas, que le han dado los arrendatarios del arbitrio de 28 mrs. en cántara de vino, que se introduce por los puertos en la provincia, á resultas de la resistencia que para el pago de dicho arbitrio encuentran en los introductores y contribuyentes. A fin, pues, de evitar los perjuicios que puede ocasionar á los arrendatarios y empresa la oposicion presentada por algunos al pago del arbitrio, el gobierno político encarga á los Sres. alcaldes presenten todo el auxilio que de su autoridad depende, para que se satisfaga con la debida puntualidad el arbitrio de 28 mrs. en cántara de vino, no omitiendo medio alguno al efecto. Oviedo 12 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

#### CIRCULAR NUM. 318.

El arrendatario del arbitrio sobre aguardiente á favor del hospicio provincial y otros partícipes, ha reclamado de este gobierno político se haga saber al público la obligacion en que se hallan los que introduzcan este líquido de satisfacer dicho arbitrio al extraer el aguardiente de los puntos en que aquel debe pagarse, autorizándole de lo contrario para retenerlos. El gobierno político lo hace saber al público, á fin de que no aleguen ignorancia los que deban satisfacer el expresado arbitrio. Oviedo 13 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

#### CIRCULAR NUM. 319.

*El Sr. fiscal de causas del regimiento infantería de Iberia peninsular, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue.*

En la sumaria que de orden del Sr. brigadier comandante general de esta provincia, estoy instruyendo contra D. Domingo Fernandez Villabrille, vecino de Lijon, concejo de Pesoz, partido judicial de Grandas, en averiguacion de si pertenece ó no al convenio de Bergara, por ser reclamado co-

mó prófugo del reemplazo del ejército de 1836, cuyo individuo se ha ausentado de su pueblo sin saberse su paradero; he dispuesto cumpliendo con lo que ordena el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, proceder á la prision del referido D. Domingo Fernandez Villabrille, hasta tanto justifique plenamente si perteneció al expresado convenio de Bergara; y como segun llevo dicho se ignora su paradero, suplico á V. S. que por el mejor bien del servicio, se sirva dar sus superiores órdenes á los celadores de proteccion y seguridad pública y demas dependientes del ramo, á fin de que procedan á la detencion y arresto del referido Fernandez Villabrille, y le conduzcan á la carcel fortaleza de esta ciudad.

*En su consecuencia encargo á los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion, y guardia civil de esta provincia, procedan á la detencion y captura de dicho individuo, y le remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion de este gobierno político. Oviedo 13 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.*

#### COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Para evitar la irregularidad que por los aforados de guerra se observa en el modo de promover sus gestiones, se servirá V. S. hacer las oportunas advertencias en la provincia de su cargo para que en lo sucesivo todo el que tenga que elevar alguna solicitud al gobierno de S. M., á cualquiera de las autoridades ó á la superior militar del distrito, se dirijan á V. S. á fin de que por su conducto y en vista del informe que á cerca de ella emita V. S. pueda tener el curso ó resolucion conveniente. Lo digo á V. S. para su noticia y para que por medio del Boletín oficial llegue á conocimiento de los interesados.— Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Salamanca 4 de setiembre de 1846.—Manuel Pavía.—Sr. comandante general de Oviedo.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Con el objeto de conciliar lo que exige el bien del servicio con la comodidad de los interesados, se servirá V. S. hacer entender á los aforados de guerra dependientes de la provincia de su mando que en lo sucesivo les serán facilitados por V. S. siempre que así lo estime del caso, los pasaportes que necesiten para trasladarse á cualquier punto que se halle dentro del territorio de la misma; pero que si hubiesen de salir de ella para pasar á otro de cualquiera de los demas del distrito, necesitarán obtenerlo de la autoridad superior militar de él. Lo digo á V. S. para su inteligencia

y gobierno, y á fin de que disponga que por medio del Boletín oficial llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Cuartel general de Salamanca 4 de setiembre de 1846.—Manuel Pavía.—Sr. comandante general de Oviedo.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Como haya observado que algunos gobernadores y comandantes militares se dirigen á mi autoridad desentendiéndose de la del comandante general de la provincia de que dependen, prevengo á V. S. se sirva hacer entender á todos los que corresponden á la de su cargo, que para cuantos asuntos del servicio se les ofrezca han de entenderse con V. S. para que por su conducto llegue á mi conocimiento lo que corresponda, y que solo en casos muy urgentes y en que peligre la conservación del orden público ó tenga lugar algun acontecimiento de importancia de que interese reciba yo pronta noticia, podrán hacerlo directamente á mi sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del comandante general respectivo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cuartel general de Salamanca 4 de setiembre de 1846.—Manuel Pavía.—Sr. comandante general de Oviedo.—Son copias.—El brigadier comandante general, Hidalgo.

## ANUNCIOS.

A Bernardo del Cueto, vecino de la parroquia de S. Bartolomé de Nava, concejo del mismo nombre, se le extravió una vaca en el mes de S. Juan de este año y se hallaba pastando en los montes comunes de Villamayor, y sus señas son las siguientes: parda, de pocas carnes del medio atras, las astas bien puestas, abiertas y blancas, y en la derecha un marco de hierro que figura un ocho, su estatura regular y se presume está cercana al parto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se desean.

La comisión central tomando en consideración las diferentes solicitudes que la han hecho algunos curiales del reino cuya edad escedía de 35 años que para su admisión marca el artículo 5.º de los estatutos y también las de varios alumnos de las cátedras para escribanos y secretarios de ayuntamiento, ha acordado en sesión con las provinciales establecidas en Pamplona, Burgos, Almería, Segovia, Huesca, Murcia y Madrid, con los demás individuos que componen esta sociedad, ampliar la inscripción en la misma á los alumnos de las cátedras para escribanos y secretarios de ayuntamiento con la circunstancia de que si por razón de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella, si bien devolviéndoles las cantidades que hubiesen entregado por razón del 6 p.º de entrada; y también á los que pasando de la edad de 35 años á contar desde la presentación de su solicitud en secretaría no escedan de la de 40, pagando además de los derechos que corresponde con arreglo á estatutos 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La sociedad de curiales que en el día cuenta con un número suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creído justo hacer partícipes á sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias, esta filantrópica institución, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario, ha resuelto así bien insertar á continuación la parte más esencial de sus estatutos. Valladolid 5 de setiembre de 1846.—El presidente, Tomás Rodríguez Hernández.—Manuel Nieto, secretario general.

### IDEAS DE LAS PRINCIPALES BASES DE LOS ESTATUTOS. (\*)

A la instancia en que se solicite la inscripción debe acompañar la partida de bautismo y certificación del título, nombramiento ó certificación de matrícula una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante, no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral, se procede á un reconocimiento por profesores de medicina y cirugía.

El interés se representa por acciones. Cada una de ellas da derecho á 2 rs. diarios de pensión á la viuda é hijos del sócio, y á este, en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 p.º del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pensión los hijos varones del sócio hasta cumplir 21 años y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del sócio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año después de casadas.

El sócio que falleciese sin dejar viuda ni hijos transmite la pensión á sus padres.

El derecho á la pensión no principia hasta seis meses después de espedita la patente.

#### Tabla de las acciones ordinarias.

Edad.	Acciones.	Capital de cada una
Hasta 25 años.....	8	120
De 25 á 29 . . . . .	6	140
De 29 á 32 . . . . .	5	160
De 32 á 35. . . . .	4	180

#### ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.....	200
De 30 á 32.....	250
De 32 á 34.....	300
De 34 á 36.....	350
De 36 á 38.....	400
De 38 á 40.....	450

Del 23 al 24 de agosto último se extravió una yegua del lugar de Cagigal, parroquia de San Martín de Pereda en el concejo de Oviedo: su color negro, alzada seis cuartas

(\*) Los estatutos se hallan insertos íntegramente en la gaceta del gobierno de 9 de diciembre de 1842.

poco mas ó menos, edad de seis á siete años, la crin trasquilaga: tiene un lunar en uno de los ojos: desherrada, y blanca del hocico. La persona que sepa de su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Nicolás García Aceval, vecino de dicho lugar, ó en Oviedo á D. Cándido García Busto.

## LA PROSPERIDAD.

### DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Aprobados por el tribunal de Comercio los estatutos de esta Sociedad, tuvo lugar su instalacion el dia 27 de Julio último. Los objetos que se propone realizar esta Compañia son los siguientes:

1.º Abrir canales de riego y navegacion.

2.º Proporcionar riego por otros medios á las tierras que sean capaces de recibirlo.

3.º Adquirir, cuando lo juzgue conveniente, los terrenos que por sus circunstancias topográficas sean susceptibles de aumento en sus valores, reservándose hacer luego de aquellos el uso mas conforme á sus intereses.

4.º Desecar, bajo iguales condiciones, lagunas y pantanos, y hacer las obras necesarias en las tierras espuestas á inundarse.

5.º Establecer depósitos de agua, á fin de atender con ellos á los campos, á los molinos y demas industrias, y surtir á los pueblos que lo soliciten.

6.º Aprovechar los saltos de agua para construir toda clase de artefactos.

7.º Reducir á poblacion y cultivo terrenos abandonados ó eriales, estableciendo en ellos nuevos pobladores, á quienes se distribuirán casas, tierras, ganados y utensilios necesarios á dicho objeto. La sociedad hará estas consiones bajo los pactos mas conducentes á la prosperidad del pais, al bienestar de los colonos y á los intereses de la misma, teniendo presente la urgente necesidad de impedir la emigracion de nuestros habitantes á paises extranjeros.

8.º Por fin, facilitar á los particulares el capital necesario para ejecutar las obras

por sí mismos, bajo las condiciones y con las garantías que se estipulen.

Ademas tomará parte en todas las especulaciones que, ofreciendo garantías de buen éxito, sean favorables á los intereses de la Sociedad.

Para realizar estos objetos, se ha fijado el capital social en 400 millones, representados por 100,000 acciones nominativas de 4,000 reales cada una.

### Artículos de los estatutos relativos á las obligaciones que contraen los socios.

Art. 3.º El pago de las acciones será en la forma siguiente: 10 p. ¢ al contado; 10 p. ¢ en el próximo mes de enero, y el resto cuando la direccion de la sociedad lo pidiere, previa la resolucion de la junta inspectora, por medio de la Gaceta y otros dos periódicos de la capital, dando un mes de término para que se realice la entrega, que nunca podrá exceder de un 10 p. ¢. De uno á otro pedido han de mediar dos meses, por lo menos.

8.º Los que en el plazo señalado dejen de satisfacer alguno de los dividendos que exijieren, se entiende que renuncian á todo derecho á sus acciones, y á las cantidades que hubiesen entregado, quedando estas á beneficio de la sociedad.

9.º Los socios tendrán voz y voto, por sí ó por poder especial conferido á cualquiera de entre ellos, en las juntas generales, con arreglo á la escala siguiente: los poseedores de diez á veinte acciones, uno; de veinte á treinta, dos; de treinta á cuarenta, tres; de cuarenta á cincuenta, cuatro; de cincuenta en adelante, cinco.— Ninguno podrá acumular mayor número de votos, cualquiera que sea el de sus acciones.

10.º Para egercitar este derecho, se requiere que el poseedor de las acciones las haya adquirido cuatro meses antes de celebrarse la junta general.

(Se continuará.)

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.